



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Fecha de Aprobación	2006/04/27
Fecha de Promulgación	2006/07/03
Fecha de Publicación	2006/07/05
Vigencia	2006/07/06
Periódico Oficial	4472 "Tierra y Libertad"

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Tercero abroga la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial número 3151, de fecha 4 de enero de 1984; así mismo se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Artículo Cuarto Transitorio deroga las disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, así como de las leyes de ingresos municipales correspondientes, en lo relativo al Impuesto a la Explotación de Juegos, Espectáculos, Diversiones, Lotería y la Obtención de Premios en Apuestas Permitidas; las disposiciones por concepto de rifas, sorteos y juegos permitidos con apuesta; y todo aquello que se contrapongan a lo establecido en la presente Ley.

- Reformados los artículos 25, 45, 79 y 104 por Artículo Único del Decreto No. 108 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4501 de 2006/12/27. Vigencia: 2006/12/28.

- Adicionado el Capítulo Séptimo Bis que comprende los artículos 58 BIS-1, 58 BIS-2, 58 BIS-3, 58 BIS-4, 58 BIS-5, 58 BIS-6, 58 BIS-7, 58 BIS-8, 58 BIS-9 Y 58 BIS-10 por Artículo Único del Decreto No. 137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4501 de 2006/12/27. Vigencia: 2007/01/01.

- Se deroga la fracción V del artículo 77 y se reforman los incisos a) y b) de la fracción XI, la fracción XII y se adiciona una fracción XIV del artículo 83, por Decreto No. 404 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4549 de 2007/08/15. Vigencia: 2007/08/16.

- Se deroga la fracción XIV del artículo 83 por Artículo Segundo del Decreto No. 436 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4809 de fecha 2010/06/16. Vigencia: 2010/06/17.

- Se reforma la fracción II del artículo 32, el artículo 36, la fracción XXVI del artículo 77, el artículo 85, la denominación del Capítulo Décimo y fracción V del artículo 109; se adicionan: artículos 99-bis y 108 bis por Artículo Único del Decreto No. 587 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4844 de fecha 2010/10/20. Vigencia: 2010/10/21.

- Fe de erratas al Artículo 85 fracción VIII incisos b), c) y j) publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4851 de 2010/11/24.

- Se reforman los artículos 113 y 114 por Artículo Primero del Decreto No. 1263 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4916 de fecha 2011/09/01. Vigencia: 2011/09/30.

- Se derogan los artículos 8 a 15 por Artículo Único del Decreto. No.1377 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.4925 de fecha 2011/10/12. Vigencia: 2012/01/01.

- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 58 bis-2 por artículo Décimo Noveno; se deroga el inciso a) de la fracción II del artículo 58 Bis-6 por artículo Vigésimo; se reforma el artículo 58 Bis-9 por artículo Vigésimo Primero; se reforman las fracciones II numeral 1, y III numeral 1 y se deroga la fracción VII del artículo 84 por artículo Vigésimo Segundo y se adicionan los artículo 84 Bis, 84 bis-1 y 84 Bis-2 al

***CAPÍTULO SÉPTIMO BIS**
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Segundo del Decreto No. 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/01/01.

Artículo *93 BIS. El pago de derechos por la prestación de servicios que proporciona la Comisión Estatal del Agua, se causarán en la siguiente forma:

EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO	Tarifa en SMGV
a) Maniobra de extracción de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 Km. de Cuernavaca;	32
b) Maniobra de instalación de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 Km. de Cuernavaca;	
c) Traslado de maquinaria pesada (grúa) en KM subsecuente;	0.3
d) Colocación o desinstalación de dosificador de cloro;	5.0
e) Aforo con equipo digital;	15
f) Detección de fuga de agua con equipo digital en líneas o redes, y	17
g) Revisión electromecánica de sistemas de agua.	7.5

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Segundo del Decreto No. 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/01/01.

Artículo *93 BIS-1. Por el estudio, trámite y expedición del dictamen de factibilidad de obra hidráulica, incluyendo su inscripción en el Registro de

Obras Hidráulicas a cargo de la Comisión Estatal del Agua, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a) Por cada dictamen de factibilidad de obra hidráulica, deberá pagar a la Comisión Estatal de Agua, por concepto de derechos el 2% del monto total presentado para la obtención del respectivo dictamen.

b) Por cada dictamen de factibilidad de estudio o proyecto de obra hidráulica, incluyendo su registro, deberán pagar por concepto de derechos el 2% del monto total estimado o contratado para la realización del estudio o proyecto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Segundo del Decreto No. 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/01/01.

Artículo *93 BIS-2. Por la elaboración total o parcial de estudios de pre inversión, proyectos ejecutivos y/o técnicos en materia de agua, se pagará el derecho, conforme a las siguientes cuotas:

a) Por la elaboración total del proyecto ejecutivo de 25,000 a 50,000 SMGV.

b) Por la elaboración total del estudio de pre inversión de 8,500 a 25,000 SMGV.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Segundo del Decreto No. 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/01/01.

Artículo *93 BIS-3. Por la elaboración de estudios básicos, relacionados con topografía, geología hidrología hidráulica y/o ingeniería de 1,500 a 50,000 SMGV.

Artículo *93 BIS-4. Las aguas residuales provenientes de plantas de tratamiento podrán ser aprovechadas y reutilizadas para actividades donde el público usuario este expuesto directamente o en contacto físico y actividades donde el público en general este expuesto indirectamente o en contacto físico incidental y de acceso restringido.

La tarifa estimada por el reúso de estas aguas residuales tratadas se hará en razón de lo siguiente:

a) Por cada pipa (6m³) de agua residual tratada con fines de servicio público con contacto directo y con destino de traslado a veinte kilómetros de distancia desde el punto de llenado: 4.5 SMGV.

b) Por cada pipa (6m³) de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto indirecto u ocasional y con destino de traslado a veinte kilómetros de distancia desde el punto de llenado: 3.5 SMGV.

c) Por cada cinco kilómetros adicionales de distancia desde el punto de llenado en cualquier de los dos supuestos señalados 0.25 SMGV.

d) Por cada carga de la pipa con capacidad máxima de 6m³ de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto directo y con destino de traslado a veinte kilómetros de distancia desde el punto de llenado 1.5 SMGV.

e) Por cada carga de la pipa con capacidad máxima de 6m³ de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto indirecto u

ocasional y con destino de traslado a veinte kilómetros de distancia desde el punto de llenado 1 SMGV.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Segundo del Decreto No. 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/01/01.